

PODEMOS AYUDAR

Si usted necesita ayuda para resolver un problema con el IRS, póngase en contacto con nuestra Clínica para Contribuyentes de Bajos Ingresos [LITC] para asistencia gratuita.

LO QUE HACEMOS

El LITC ayuda con cuestiones polémicas del IRS, como las siguientes :

- Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC)
- Auditorias
- Cuestiones de colección incluyendo derecho de retención e impuesto
- Avisos de Deficiencia
- El Robo de Identidad
- Cónyuge Inocente
- Resolver deudas tributarias y asegurar acuerdos de pago
- y más

LO QUE NO HACEMOS

- No somos un servicio de preparación de impuestos
- No ofrecemos asesoramiento fiscal sustantiva cuando no hay ningún problema actual con el IRS
- No cobramos clientes para nuestros servicios



Los Servicios Legales de Indiana

214 S. College Ave.,
Bloomington, IN 47404
Directo: (812)339-7668
Llamada Gratuita: 1-800-822-4774
tax.clinic@ilsa.net

Para asistencia en español:

Centro de Derechos de los Inmigrantes
(866) 964-2138

www.indianalegalservices.com/LITC

Los Servicios Legales de Indiana, Inc., es un bufete de abogados sin fines de lucro que provee ayuda legal gratuita en casos civiles para las personas elegibles de bajos ingresos por todo el estado de Indiana.

Los Servicios Legales de Indiana no discrimina a ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad o edad.



EITC

El Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo



Aprende más sobre el EITC
Quién es elegible?
Cómo se obtiene?
Hay ayuda disponible?

Los Servicios Legales de Indiana

LA CLINICA PARA CONTRIBUYENTES DE
BAJOS RECURSOS

¿Qué es el EITC?

El Crédito por Ingreso del Trabajo, simplemente llamado EITC, es un crédito para personas que trabajan y ganan bajos salarios. Con este crédito podría reducir la cantidad debida en sus impuestos, a cero. También, podría calificar para un reembolso si usted tiene hijos calificados.

Para el Año Fiscal 2015, las cantidades máximas del crédito son:

- **\$6,242** con tres o mas hijos calificados
- **\$5,548** con dos hijos calificados
- **\$3,359** con un hijo calificado
- **\$503** con hijos no calificados

Lo que le necesita saber sobre el EITC

Usted debe haber recibido ingreso. Hay dos maneras de obtener ingresos: (1) usted trabaja para alguien que le paga, o (2) usted trabaja en un negocio que usted posee o administra.

El ingreso del trabajo incluye sueldos, salarios, propinas, beneficios de huelga del sindicato, ganancias netas de trabajo por cuenta propia, y el ingreso bruto recibido como empleado. El ingreso del trabajo no incluye los intereses y dividendos, ingresos de jubilación, seguro social, las prestaciones por desempleo, pensión alimenticia o manutención de los hijos.

Para calificar para el crédito en 2015, debe cumplir con TODOS los criterios siguientes:

- Tener un número de Seguro Social válido.
- No se puede presentar como Casados que Presentan la Declaración por Separado
- Debe ser ciudadano de EE.UU.; o extranjero residente durante todo el año; o un extranjero no residente casado con un ciudadano; o extranjero residente EE.UU. y optar ser tratado como extranjero residente
- No puede ser un “dependiente” calificado de otra persona.
- No puede presentar el Formulario 2555 o el Formulario 2555-EZ (relacionados a Ingresos en el Extranjero)
- Su ingreso de inversiones debe ser menos que \$3,400
- Su ingreso bruto ajustado debe ser menos de:
 - **\$47,747** (\$53,267 con declaración conjunta) con tres o mas hijos calificados
 - **\$44,454** (\$49,974 con declaración conjunta) con dos hijos calificados
 - **\$39,131** (\$44,651 con declaración conjunta) con un hijo calificado
 - **\$14,820** (\$20,330 con declaración conjunta) con hijos no calificados

Para reclamar un HIJO CALIFICADO, cada hijo debe pasar cada uno de los siguientes requisitos:

1. **Relación:** el(la) niño(a) debe ser su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza o un descendiente de cualquiera de ellos; o su hermano, hermanastro, o un descendiente de cualquiera de ellos.
2. **Edad:** el hijo debe ser menor de 19 años (o un estudiante de tiempo completo menor de 24 años de edad) al final del año fiscal y más joven que el contribuyente (o el cónyuge del contribuyente, si presentan una declaración conjunta), o ser discapacitado total y permanentemente en cualquier momento durante el año fiscal.
3. **Residencia:** el hijo debe haber vivido con el contribuyente en los EE.UU. por más de la mitad del año fiscal (es decir, seis meses y un día).
4. **La Declaración Conjunta:** un hijo no debe haber presentado una declaración conjunta para el año a menos que el hijo y su cónyuge presenten una declaración conjunta sólo para reclamar un reembolso del impuesto sobre el impuesto retenido o contribución estimada pagada.
5. **Número de Seguro Social:** El hijo calificado debe tener un Número de Seguro Social válido a menos que haya nacido o muerto en el año fiscal.